

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiuno, (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00182-00
Demandante : JAIRO GUILLERMO TOBON GOMEZ
Demandado : JUAN DAVID LONDOÑO HAYDAR
Asunto : decreta medida cautelar

Se advierte que, previa solicitud de la parte demandante, mediante auto del 9 de julio del 2020 se decretó: "... 1.DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada JUAN DAVID LONDOÑO HAYDAR en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CORPBANCA, ITAU, COLPATRIA, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, FALABELLA, BANCOOMEVA, BOGOTA y PICHINCHA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$72.169.957.oo.

2.DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente dentro del proceso identificado con radicación No.2017-01107-00 cursante en el juzgado 2° Civil Municipal de Barranquilla donde figura como demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y demandado JUAN DAVID LONDOÑO HAYDAR..."

Habiendo dicho esto, se colige que la solicitud presente se trata de una nueva medida, en la cual el apoderado incluye el embargo de las acciones que tenga el señor Juan David Londoño Haydar identificado con cédula No. 72'249.929, en la sociedad Proinmuebles Inmobiliaria By Juan Diego Londoño SAS, identificada con el NIT No. 900.618.739-2, por lo que la decisión que se adopte en esta providencia se encaminará en tal sentido.

Visto el memorial de la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P.

Señala el artículo 593, numeral 6º del CGP, en cuanto al embargo de acciones se procederá así:

" El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestro.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestro podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin".

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00182-00
Demandante : JAIRO GUILLERMO TOBON GOMEZ
Demandado : JUAN DAVID LONDOÑO HAYDAR
Asunto : Auto – 21/05/2021 - decreta medida cautelar

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo de las acciones, que se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tenga el señor **JUAN DAVID LONDOÑO HAYDAR** identificado con cédula No. 72.249.929, en la sociedad **PROINMUEBLES INMOBILIARIA BY JUAN DIEGO LONDOÑO SAS**, identificada con el NIT No. 900.618.739-2. Líbrense los oficios correspondientes.
2. **ORDENAR** al gerente de **PROINMUEBLES INMOBILIARIA BY JUAN DIEGO LONDOÑO SAS**, identificada con el NIT No. 900.618.739-2. para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59dacbba3521863f46265c7ac8ee75aec9f24895cdca75e496ca18338270e4ea

Documento generado en 21/05/2021 09:53:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>